

DESAPARICIÓN DE LOS PODERES EN LOS
ESTADOS

PRUEBA OBJETIVA Y ELEMENTOS
NORMATIVOS PARA DECLARARLA

“Orgullosa de mi Nación, mi Gobierno que me Avergüenza”

Estudiante de Decimo Semestre de la Facultad de Derecho

Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Daniel Maximino Velázquez Méndez.

**DESAPARICIÓN DE LOS PODERES EN LOS ESTADOS
PRUEBA OBJETIVA Y ELEMENTOS NORMATIVOS PARA DECLARARLA**

Estudiante de Decimo Semestre de la Facultad de Derecho UASLP

Daniel Maximino Velázquez Méndez.

Sumario

- 1.- Introducción a la desaparición de los poderes en los estados, prueba objetiva y elementos normativos para declararla.
- 2.- Diagnostico del problema a la desaparición de los poderes en los estados.
 - 2.1.- Lo dispuesto en el texto legal en cuanto a la desaparición de los poderes en los estados, prueba objetiva y elementos normativos para declararla.
- 3.- Propuesta para resolver el problema de la desaparición de los poderes en los estados, prueba objetiva y elementos normativos para declararla.

INTRODUCCIÓN

A un mes de celebrar en nuestro estado las elecciones para elegir nuevos personajes políticos en la que parece tener más prioridad la elección al Ayuntamiento de la Capital que la misma Gobernatura, la campaña que pide la revocación de la autoridad máxima en México, como lo es Enrique Peña Nieto, el Asesinato de los 43 Normalistas de Ayotzinapa, Tlatlaya, la Censura de la Libertad de Expresión con la Periodista Carmen Aristegui, el veto a una de las más grandes politólogas Denise Dresser, el pueblo mexicano acostumbrado a la explotación, a la represión, sometido y rendido ante el poder, un poder dictatorial con lemas de progreso pero con el mismo formato de sistema la gran ironía de México se basa en la picardía de los mexicanos y la manipulación de la Información del gobierno mediante la televisión, todo esto desemboca en el Estado de Derecho fallido e Inexistente, la revista Forbes y la ciudadanía pide a gritos la aplicación del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exclusivamente de la fracción quinta que no es otra cosa que la Desaparición de Poderes dirigida a las pruebas objetivas y su interés normativo para declararla mediante el ensayo jurídico que a continuación se lee.

DIAGNOSTICO DEL PROBLEMA ESTUDIADO

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, contempla dentro de su articulado la figura político-jurídica denominada la Desaparición de Poderes, la cual se encuentra en su artículo 76, el cual a letra dice:

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocara a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo estado. El nombramiento de gobernador se hará por el senado a propuesta en terna del presidente de la república, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la comisión permanente, conforme a las mismas reglas. el funcionario así nombrado, no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que el expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los estados no prevean el caso¹.

Sin embargo, el artículo hace referencia a las funciones que tienen los senadores, es por eso que solo su fracción V está dedicada a esta figura, por ende al existir lagunas, el 29 de diciembre de 1978, José López Portillo hace publicar la Ley Reglamentaria de la Fracción V del artículo 76 de la Constitución General de la Republica, la cual establece:

Se configura la desaparición de los poderes de un Estado únicamente en los casos de que los titulares de los poderes constitucionales:

I.- Quebrantaren los principios del régimen federal.

II.- Abandonaren el ejercicio de sus funciones, a no ser que medie causa de fuerza mayor.

¹ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

III.- Estuvieren imposibilitados físicamente para el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos o con motivo de situaciones o conflictos causados o propiciados por ellos mismos, que afecten la vida del Estado, impidiendo la plena vigencia del orden jurídico. Para el que fue electo o nombrado y no se hubieran celebrado elecciones para elegir a los nuevos titulares.

V.- Promovieren o adoptaren forma de gobierno o base de organización política distintas de las fijadas en los artículos 40 y 115 de la Constitución General de la República².

Tal petición surte efectos a los 5 días posteriores al dictamen de la Comisión del mismo Senado, posterior a eso el Gobernador deberá:

I.- Convocar conforme a la Constitución del Estado, dentro de los tres meses siguientes a la asunción del cargo, a elecciones de gobernador y a integrantes del Congreso o legislatura estatal, mismas que deberán efectuarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la convocatoria.

II.- Hacer designación provisional de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, quienes podrán ser confirmados cuando tomen posesión de su cargo los integrantes del Congreso o legislatura estatal, electos de acuerdo a la convocatoria a que se refiere la fracción anterior³.

Para entrar más en detalle, nuestro estado San Luis Potosí es una de las Entidades de la Federación Mexicana que no regula la figura jurídico-política de la Desaparición de Poderes, sin embargo nuestro estado nunca estuvo exento de sufrir la Desaparición de Poderes, por el gobierno federal.

La primera vez fue en 1920, que aunque no procedió, puesto no hubo declaratoria, el interés fue en que se mencionó que existían dos gobernadores y dos legislaturas, la segunda vez se dio tres años más tarde, en 1923 el interés fue el caso de dualidad de poderes en el cual el ejecutivo federal había desconocido a ambos,

² LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

³ IBIDEM.

calificándolos de ilegítimos sin embargo los afectados promovieron un amparo el cual prospero, motivando a que no existiera declaración alguna.

Años más tarde en 1938, se dio en nuestro estado una rebelión de las autoridades locales en contra de las federales, por lo cual el Senado no dudo en llevar la situación a la Comisión Permanente para hacer valida la Declaratoria de Desaparición de Poderes, sin embargo no prosperaría del modo en que se esperaba, por última vez se dio en 1941, la Comisión Permanente del Congreso declaro la desaparición de poderes basado en la supuesta imposibilidad de los poderes locales para ejercer sus atribuciones. La designación de gobernador provisional se efectuó mediante sugerencia oficial del candidato, hecha por un diputado.

Ya que se ha tomado forma histórica y legislativa a continuación me avoco a la problemática de las lagunas que aún tiene esta figura político-jurídica:

- La indeterminación del carácter de la resolución.
- La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al declararse incompetente de conocer amparos de esta índole.
- Y el punto mediático de problemas de nuestro México, desembocando en Ayotzinapa, una masacre del Estado fallido, detonando un sentimiento de indignación dejando al descubierto al Gobierno, y el “Saving México” de la revista Time se desvaneció junto con la mercadotecnia de nuestro presidente.

Aparentemente la figura de Enrique Peña Nieto se desvaneció incluso antes de las elecciones del 2012, pero lejos del conflicto, los mexicanos creen ciegamente en sus instituciones, sin embargo desde la última década del siglo veinte vivimos en un régimen de control y vigilancia la programación del individuo y de las colectividades ha evolucionado en un orden emergente que une al neoliberalismo, la economía globalizada, la democracia simulada, las practicas sicopáticas corporativas, las telecomunicaciones al servicio de la elite dominante.

El lema actual trasciende fronteras de todos los contextos socio-culturales en México, *“para que ser parte de la solución si puedes ser el origen del problema”* este gobierno nos hace retroceder a el sexenio de Echeverría y su doble discurso sobre

censura, libertad de expresión, represión y este gobierno presume de que no se reprime ni se asesina, pero emite reformas jurídicas en endurecer las practicas del poder, la listas interminables de violación a los derechos humanos.

Los movimientos sociales, como lo fue el movimiento estudiantil del 68, el movimiento zapatista del 94, y lo sucedido con Ayotzinapa y si a esto le sumamos los últimos acontecimientos que están terminando con la pasividad de la población terminaremos generando un Inexistente Estado de Derecho en México.

Hace días, en un evento de la revista Time, acerca de las 100 personas más influyentes del mundo, uno de los premiados el periodista Jorge Ramos menciona: *“En cualquier país, con un poco de Estado de Derecho, el presidente hubiera sido forzado a renunciar... eso no es salvando a México.”*

Lo anterior resulta a colación del caso de Tlatlaya, Ayotzinapa, la Casa Blanca, Reformas Improcedentes como lo es el Nuevo Sistema Acusatorio, la Energética, la profesionalización de la policía así como su unificación, y la reciente censura de libertad de expresión con el caso de Carmen Aristegui, el aumento del Dólar sobre el peso Mexicano.

La desaparición de poderes, se intentó declarar en Guerrero, por el caso de los 43 normalistas, no se logró sin embargo la población al escuchar del tema de la desaparición de poderes, pensaron encontrar figuras jurídico-políticas para pedir la destitución de una de las figuras políticas más importantes del país: el presidente de la república.

Una Organización civil bajo el nombre de “Que se vaya Peña” buscando que este desaparezca del mapa político amparándose en los artículos 8 y el artículo 76 medios por los cuales buscan que en las elecciones próximas a celebrarse en este año 2015, sea la ciudadanía la que vote por la renuncia del presidente.

Este articulado nos hace referencia únicamente a los estados, pero el artículo 86 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos nos habla de una “desaparición de poderes a nivel presidencial” a letra menciona:

“Artículo 86. El cargo de presidente de la republica solo es renunciabile por causa grave, que calificara el congreso de la unión, ante el que se presentara la renuncia.⁴”

“Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario⁵.”

Todo lo anterior nos refiere a nuestro contexto vivo: vivir en México, desde las esferas del extracto más bajo dentro de nuestro país y la creciente, recién intervenida clase media, el consumismo de productos superfluos nos lleva a darnos cuenta que la mal contada historia de nuestra nación se vive al día a día, pues vio con gran ilusión ese cambio tan anhelado de la transición de poderes ante un legado de más de 80 años de gobierno que dejan a su país en pobreza, 12 años de ríos repletos de sangre, envenenado de sustancias, bandas delictivas, y en estos últimos tres años vivir en la burla internacional y convertidos en un número más de las estadísticas.

⁴ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

⁵ IBIDEM

PROPUESTA PARA RESOLVER EL PROBLEMA ESTUDIADO

Vivir en un país donde te roban por un peso, en las gasolineras, el mercado, donde el peso se devalúa ante un dólar que crece de manera desmedida, la propuesta de la figura político –jurídica, de pedir la desaparición de poderes en los estados, se presta más que esa norma jurídica de noble ideología se remate ante la interpretación de esta y su aplicación resultando en la priorización del legítimo derecho de la elite gobernadora en México.

El primer problema planteado acerca de la indeterminación del carácter de la resolución, respecto de los efectos constitutivos o declarativos se basan automáticamente al sentido de esta, sin embargo la doctrina constitucional mexicana señala que dicha declaración de desaparición de poderes en una entidad federativa no puede tener efectos constitutivos, siendo estos exclusivamente declarativos de un estado de cosas, porque lo contrario significaría un atentado en contra del propio sistema federal mexicano.

Por ende se entiende que la resolución que adopta el Senado al declarar la desaparición de poderes es equiparable a la que realiza un juez penal al momento de calificar el hecho delictivo. Sin embargo es errónea porque no considera que desde el punto de vista jurídico no existan hechos naturales, aislados de su calificación normativa.

La desaparición de poderes estatales sólo tiene validez en tanto es calificada como un hecho jurídico que es condición de aplicación de determinadas consecuencias normativas por el Senado de la República como órgano competente para resolver la cuestión de la desaparición de los poderes dentro de cualquier estado.

La respuesta fáctica debiera ser que el senado no puede hacer desaparecer mediante una declaratoria los poderes constituidos de los estados, pues ello representaría la destrucción misma del sistema federal mexicano, se atentaría contra la autonomía de los estados al depositar en un órgano federal, como lo es la Cámara de

Senadores, la facultad suprema de calificar a su arbitrio, la legitimidad de los poderes estatales, así como la legalidad de sus actos y la posibilidad de remover a los titulares de dichos poderes sin ninguna consideración.

Dentro de la pérdida de la Autonomía municipal nos deja el claro que si dentro de algún estado, recordando la historia revolucionaria de nuestro país, el gobernante incómodo para la presidencia corre el riesgo que al convertirse en oposición sea desechado interviniendo directamente poniendo en duda su legítima autoridad en aras de una norma que debiera ser única del pueblo no de la esfera política corrompida por el interés monetario que la borregada en el aparato legislativo sigue a conveniencia.

Es por ello, que la declaración no puede tener efectos constitutivos, pues debe ser reflejo de la realidad y solo constatar el hecho previo de la desaparición de poderes, aunque sin olvidar que, como toda autoridad, debe examinar las circunstancias que acompañen la desaparición y estudiar sobre si el caso de emitir dicha declaración.

Y aunque hace tiempo que no se da una declaración de desaparición de los poderes, vivimos el asunto de Guerrero en la que se buscaba darle al traste al sistema federal, pero se sigue insistiendo ¿Cuál México libre y soberano?, pues el rico da órdenes para que el pobre las ejecute.

Otro de los problemas que se encuentran es el derecho a réplica, pues resulta que al verse afectado, la esfera mayoritaria del ámbito judicial se declara incompetente... Así es, y no por que admitan que son incompetentes intelectualmente hablando, más bien es de conocer el tema, bueno resultado lo mismo.

Por lo anteriormente señalado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se abstiene de intervenir en relación a la desaparición de los poderes, pues como ya le es costumbre al preferido vivir al margen de los debates de esta índole, guardando silencio ante las arbitrariedades que se han cometido en la aplicación contaminada de intransigencia que han pasado sobre la soberanía autónoma de los estados. La respuesta que otorga este centro de justicia, ante el amparo de los afectados, es declarándose incompetente, con fundamento en que se trata de asuntos o cuestiones políticas, con la excusa de que deben permanecer ajenos.

Es cierto, que jurídicamente hablando en el sentido más puro de la norma el amparo resulte improcedente cuando se alega la violación de los derechos políticos por una autoridad que ejercita funciones políticas, pues estos no se incluyen dentro de las garantías individuales, y solo resultaría el amparo cuando además de ellos se conculcan los derechos políticos individuales.

Sin embargo, ¿la negativa de la corte a pronunciarse sobre la interpretación de un artículo constitucional equivale a asumir una posición política? A continuación se establece la siguiente tesis aislada:

Época: Quinta Época

Registro: 284202

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XVII

Materia(s): Constitucional

Tesis: Página: 1533

PODERES LOCALES, DESAPARICION DE LOS.

La declaración que haga el Senado de la República, de que han desaparecido los poderes de un Estado, encierra una cuestión político electoral, de que debe conocer la Corte en única instancia; y tal declaración no afecta a las personas que integran esos poderes, sino a los poderes mismos, que, como personas morales de orden público, no tienen las garantías que la Constitución otorga a los individuos particulares, por lo que el amparo que contra tal declaración se pida, es improcedente; aunque el Senado, al hacer la declaración, haya incurrido en irregularidades que puedan vulnerar a los individuos que componen esos poderes como la violación dimanada de una facultad política, no puede corregirse por medio del amparo; ni tampoco vale

decir, para sostener la procedencia del juicio de garantías, que la declaración invade la soberanía de un Estado, porque siendo el uso de una facultad política que la constitución confirme, nunca puede ser violatoria de garantías individuales.

Amparo administrativo. Revisión del auto de improcedencia. López Abraham A. y coagraviados. 31 de diciembre de 1925. Mayoría de siete votos. Disidentes: Jesús Guzmán Vaca y Salvador Urbina. La publicación no menciona el nombre del ponente⁶.

Esta tesis, nos refiere otro comentario en donde ya no es la incompetencia jurídica como tal, sino más bien la improcedencia del amparo, bajo el criterio de no afectación a las personas; puesto que la desaparición de poderes es directamente a los poderes.

Dentro del tercer problema, el cual va dirigido a los problemas mediáticos de México en los recientes 4 meses en cuanto a la vida política interna del país, se vive un desencanto político y en plena jornada electoral se permite y es de observarse que el PRI esta robustecido, el PAN está dividido y conformándose como una copia del tricolor, y PRD como la izquierda victimizada, temida por el sistema y anhelada por las masas.

Estrenamos a ciudadanos que quieren vigilar al poder y de partidos que abusan de él, ciudadanos responsables que escuchan a eruditos y personas que hablan de la situación política sin miramientos ni templanzas, observando las crisis crudas, la prensa vendida al mejor postor, haciendo decaer la radio, televisión, periódicos ante el gran monstruo de las redes sociales y el internet.

Terminamos el año 2014 con la ingobernabilidad de estados e iniciamos el 2015 con la ingobernabilidad del país entero, se comienzan a apilar los muertos, y la lanza es del mismo gobierno, ¿fue el estado? Como aseveran las masas, reduciéndose a un Estado de Derecho inexistente con la tarea de crear leyes que no se respetan.

⁶ Véase <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=284202&Clase=DetalleTesisBL>

Y como si fuera un dicho, el 2015 parece estar dando el cultivo de lo sembrado en 2014, encontrándonos con el regreso de la represión a la libertad de expresión, la cual causa de un estado de derecho fallido ante la comunidad internacional.

La revista Forbes en uno de los artículos de Francisco Muciño, titulado ¿Y si Peña Nieto renuncia? En el 2012 Enrique Peña Nieto era reconocido y recibía elogios por parte de la prensa internacional, hoy en día según la lista de Forbes de las personas más poderosas del mundo el mandatario hoy se encuentra en el número 60.

Es donde menciona la aplicación del artículo 86 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su contradicción a esa causa grave para que el presidente pueda renunciar se necesita la incidencia del artículo 108 de nuestra carta magna que se refiere a lo siguiente:

“Artículo 108. para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial federal y del poder judicial del distrito federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el distrito federal, así como a los servidores del instituto federal electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El presidente de la república, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, serán responsables por violaciones a esta constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Las constituciones de los estados de la república precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes

desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados y en los municipios⁷.”

Sin duda, la Ley no es perfecta, son los humanos los que la escriben, y la redactan, y para interpretarla, se buscan cada contexto que refiera la conveniencia del que tenga más poder; es por ello que el artículo que nos hace referencia a una arma para que la ciudadanía se proteja ante los políticos, pero para evitar confrontaciones y seguir llevando a México dormido ante una falsa democracia es el Senado el que ordena la desaparición de poderes, pero resulta que es el Senado, proveniente de partidos políticos, y fiel servil de la presidencia de la Republica.

Para la correcta aplicación de este artículo constitucional debiera ser la Desaparición de Poderes en la República Mexicana, sin ninguna línea política jerarquizada por encima; y además que no solo el Senado sea autoritario al declarar esta figura política – jurídica, más bien que se entable un dialogo de conocimiento con la sociedad y sean los ciudadanos los que tengan voz y voto no solo un día electoral.

⁷ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS